

*Prestación por Cese
de Actividad de los
Trabajadores Autónomos*

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua





Trabajador Autónomo

**Trabajador Autónomo
Económicamente Dependiente**

mutua gallega

**CORPORACIÓN mutua**

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Un **trabajador autónomo** o **empresario individual** es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Se presupone la condición de trabajador autónomo si se ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, usufructuario, arrendatario u otros conceptos análogos.

Pueden ser **empresarios individuales los siguientes:**

- > Las personas **mayores de edad** que tengan la **libre disposición** de sus **bienes**
Los **menores** de edad **emancipados**, con las limitaciones que establece el artículo 323 del Código Civil
- > Los **menores** de edad y los **incapacitados**, a través de sus **representantes legales**

La **responsabilidad** del autónomo es **ilimitada**, respondiendo de las actividades del negocio con todos sus bienes presentes y futuros, de forma que no hay separación entre el patrimonio personal y el de la empresa

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Son aquellos que **realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica**, denominada cliente

Del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Además, deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- **No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena** ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- **No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral** por cuenta del cliente.
- Disponer de **infraestructura productiva y material propios**.
- Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.



LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO DE 2010
(BOE DE 6 DE AGOSTO)

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO DE 2010

(BOE DE 6 DE AGOSTO)

Establece y regula un **Sistema Específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**

Que hayan **cesado temporal o definitivamente** en su actividad económica o profesional.

El cese de dicha actividad habrá de ser **total**.

Alcanza a:

Los **trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia** que tengan **cubierta** las contingencias derivadas **de accidente de trabajo y enfermedad profesional**

Incluyendo Trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
(Pendiente de desarrollo reglamentario)

Los **trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**.



¿Qué prestaciones cubre?

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ PRESTACIONES CUBRE ESTA LEY ?

El sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes:

— La **prestación económica por cese total**, temporal o definitivo, **de la actividad**.

— El **abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo, por contingencias comunes**, al régimen correspondiente.

— **Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora** de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo, que correrán a cargo del Servicio Público Estatal de Empleo.



¿Qué requisitos se necesitan?

mutua gallega

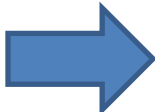

CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN?

Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en su caso.

Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad. (Ver el apartado Duración de la prestación)

Encontrarse en situación legal de cese de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a través del Servicio Público de Empleo o, en su caso el Instituto Social de la Marina.



No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la **pensión contributiva de jubilación**.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



Si no se hubiera cumplido este requisito pero se tiene cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación para tener derecho a la protección, existe un plazo improrrogable de treinta días naturales para efectuar el ingreso las cuotas debidas.

Situación legal de Cese de Actividad

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD?

Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la **inviabilidad de proseguir la actividad** económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

Se entenderá que **existen estos motivos cuando** concorra alguna de las situaciones siguientes:

Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD?

Además de las anteriores:

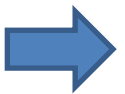
— **Por fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

— Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas delitos imputables al autónomo solicitante.

— El cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma por causa de **violencia de género**.

— Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

¿Y los autónomos económicamente dependientes?



PARA EL AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE :

Se encontrarán en **situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen su actividad por** extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente, en los siguientes supuestos:

Por la **terminación de la duración convenida** en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

Por **incumplimiento contractual grave** del cliente.

Por **rescisión de la relación contractual** adoptada por causa justificada por el cliente.

Rescisión de la relación contractual por causa injustificada, en los establecido en la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

Por **muerte, incapacidad o jubilación del cliente**, siempre que impida la continuación de la actividad.

NO ES EN NINGÚN CASO SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD:

En aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.

En el caso de los autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación de cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento que se extinguió la prestación.

¿CÓMO SE ACREDITA EL CESE DE ACTIVIDAD?

Por motivos económicos técnicos, productivos u organizativos, mediante declaración jurada del solicitante y la documentación de carácter contable, profesional y fiscal

Por fuerza mayor, mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados y declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo.

Por pérdida de la licencia administrativa mediante resolución correspondiente.

Por violencia de género, por la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección.

Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante Resolución judicial.

Y para los **autónomos económicamente dependientes**:

Por terminación de la duración convenida en contrato o conclusión de la obra o servicio, mediante su comunicación ante el registro correspondiente.

Por incumplimiento contractual grave del cliente, mediante comunicación por escrito o bien mediante resolución judicial o mediante acta resultante de la conciliación previa.

Por causa justificada del cliente mediante comunicación escrita.

La causa injustificada mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia.

La muerte, la incapacidad o la jubilación del cliente, mediante certificación de defunción del Registro Civil o resolución del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

Solicitud y Plazo

¿CÓMO Y EN QUÉ PLAZO SE SOLICITA LA PRESTACIÓN ?



Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos, deberán:

Solicitar a su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

Tendrá efecto a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo e hecho causante de situación legal de cese de actividad.

Se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

Cuando el autónomo económicamente dependiente haya finalizado su relación con el cliente principal, para tener derecho al disfrute de la prestación no podrá tener actividad con otros clientes a partir del día en que se inicie el cobro de la prestación.



Duración

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

¿CUÁNTO DURA LA PRESTACIÓN?

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados



Dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad



De los que al menos 12, deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Duración de la prestación (meses)
— De 12 a 17	2
— De 18 a 23	3
— De 24 a 29	4
— De 30 a 35	5
— De 36 a 42	6
— De 43 a 47	8
— De 48 en adelante	12



En los casos de trabajadores autónomos a partir de los 60 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
— De 12 a 17	2
— De 18 a 23	4
— De 24 a 29	6
— De 30 a 35	8
— De 36 a 42	10
— De 43 en adelante	12



Cuantía

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ CUANTÍA TIENE LA PRESTACIÓN?

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el **promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.**

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la **base reguladora el 70 %.**

La cuantía máxima será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

La cuantía mínima será el 107% ó el 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el autónomo tenga hijos a cargo o no

Suspensión y Extinción

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Se suspende durante:

_____ Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave.

_____ Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.

_____ Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena.

_____ La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas. La protección por cese de actividad se reanuda siempre que éste acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad.

Se extingue por:

_____ Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.

_____ Por imposición de una sanción muy grave.

_____ Por realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.

_____ Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria y en el caso del REM por la edad de jubilación teórica.

_____ Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente.

_____ Por traslado de residencia al extranjero

_____ Por renuncia voluntaria al derecho.

_____ Por fallecimiento del trabajador autónomo.

¿ Y EN LOS CASOS DE CESE DE ACTIVIDAD, INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ?

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca mientras el trabajador autónomo se encuentre en **situación de incapacidad temporal**:



Se seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal hasta que la misma se extinga, en cuyo momento pasará a percibir la prestación económica por cese de actividad que le corresponda.

En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre en **situación de maternidad o paternidad**:



Se seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que las mismas se extingan, en cuyo momento se pasará a percibir, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que les corresponda.

Si durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad la persona beneficiaria se encuentra en situación de maternidad o paternidad pasará a percibir la prestación que por estas contingencias le corresponda. Una vez extinguida ésta, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación económica por cese de actividad hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.



Resumen y Aclaraciones Importantes

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

RESUMEN Y ACLARACIONES IMPORTANTES

La protección por cese de actividad **es obligatoria para todos los trabajadores autónomos que** a la fecha de entrada en vigor de la Ley 32/2010, **tengan cubierta la protección por contingencias profesionales.**

Se habilita un **nuevo modelo**, para los autónomos que opten a la cobertura de las contingencias profesionales y cese de actividad en el **plazo extraordinario** (desde la entrada en vigor de la ley hasta el 6 de febrero de 2011). Dicho modelo ya está disponible en la web de la Seguridad Social.

Se mantiene la vigencia de **los cambios de contingencias solicitados antes del 1 de octubre**, siendo efectivos estos cambios a partir del 1 de enero de 2011.

El autónomo **no puede renunciar a dicha cobertura**, de no haberlo hecho antes del 30/09/2010.



Tendría que gestionar la baja en la contingencia profesional antes del 1 de octubre de 2011, con efectos de 1 de enero de 2012.

En lo que se refiere a los autónomos del **Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**, la determinación de si esta opción es obligatoria o voluntaria queda diferida a desarrollo reglamentario.

Quedan **exonerados de cotizar** por esta prestación, los trabajadores autónomos que teniendo **más de 65 años y 35 años acreditados de cotización**, opten por la protección del accidente de trabajo.

La obligación de cotizar se computa por meses completos, de tal modo que ésta nace con fecha 1 de noviembre para los autónomos que tengan cubierta la protección por contingencias profesionales.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

mutua gallega

<http://www.mutuagallega.com/>

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua